



AdS

Barranquilla, 13 de marzo de 2020

**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2017-00335-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA  
**DEMANDADO:** DIANA CAROLINA OREJARENA GUEVARA Y/O

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el levantamiento de la suspensión del proceso, con fundamento en que "como se lo comunique en el soporte de mi inconformidad al sustentar el recurso de reposición de fecha 23 de marzo de 2019 referente a su providencia de fecha 21 de marzo de 2019, la negociación de deudas de la señora DIANA OREJANERA GUEVARA acabo por el fracaso de la negociación de deudas y se ordenó la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la misma, lo que hay es una orden de PROCESO DE LIQUIDATORIO ya no existe proceso de negociación de deudas, y el inmueble LOCAL COMERCIAL 2-17 SECCION D, que hace parte integral de la CIUDADELA COMERCIAL METROCENTRO identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-260487 DE LA Oficina de Registro de Públicos de Barranquilla, no hace parte del proceso liquidatorio, este no es un activo de la demanda este inmueble es de propiedad del BBVA COLOMBIA parte actora en este proceso.

Por tanto, siendo el caso que la señora DIANA CAROLINA OREJARENA GUEVARA estuviere en negociación de deudas la misma esta y sigue en mora con los cánones de arriendos que estos son gastos de administración."

1

### Para Resolver se Considera

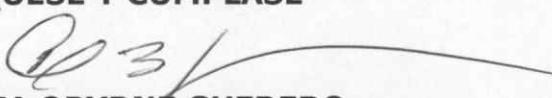
Que ciertamente al haber fracasado la negación de deuda presentada por la demandada DIANA OREJANERA GUEVARA y haber incurrido la demanda en mora de los cánones causados con posterioridad al proceso de negociación deudas, se hace procedente levantar la suspensión del proceso y se continuara con el impulso del mismo.

Por lo expuesto el J 5 Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

### RESUELVE:

Levantar la suspensión del proceso, conforme a las razones señaladas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERERO**  
**JUEZ**

bdpv